

**RESOLUCIÓN 10.39.021 DE 2026**  
(enero 09)

***"Por la cual se fijan los costos en la expedición de los documentos físicos, medios electrónicos y otros servicios administrativos en el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. vigencia 2026"***

**EL GERENTE DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades legales, y estatutarias, conferidas por el artículo 21 del cuerdo 11 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Sanatorio de Agua de Dios Empresa Social del Estado es una entidad pública del orden nacional, descentralizada de carácter especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, conforme con lo previsto en el Decreto 1288 de 1994 y en sus Estatutos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 23°, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Que el artículo 74° de la Constitución Política señala, que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos. Así mismo, el numeral 9 del artículo 95 ibidem, indica que son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir con el funcionamiento y los gastos en inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad salvo en los casos que establezca la ley.

Que la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en sus artículos 36° Inciso final y 5° numeral 2°, estipulan que toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a sus costas de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"*, estableció en sus artículos 3° y 26° que el acceso a información pública debe darse en los términos establecidos por la ley, y que deberá ser gratuita o sujeta a costo que no supere el valor de reproducción y envío al solicitante.

Que la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se Sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en su artículo 29°, preceptúa que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, el cual compiló el Decreto 103 de 2015, consagra en su artículo 2.1.1.3.1.6 la obligación por parte de las Entidades Públicas de determinar mediante acto administrativo, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la

**RESOLUCIÓN 10.39.021 DE 2026**  
(enero 09)

información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que, con el fin de fijar el servicio y costo de copias, se procedió a realizar un estudio al interior de la entidad y comparar los precios del mercado en materia del valor de una fotocopia a través de los distintos medios y los documentos solicitados por los petitionarios al Sanatorio de Agua de Dios ESE.

Que además de los servicios previamente tarifados relacionados con la expedición de documentos en físico y medios electrónicos, se identificó la necesidad de incluir el costo asociado a la reposición del carné institucional, dado que su pérdida representa un gasto operativo para la entidad y requiere un trámite administrativo adicional.

Que mediante Acuerdo No. 10.03.03 de agosto 1 de 2023 la Junta Directiva del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., estableció las tarifas para la expedición de fotocopias de documentos físicos y en medios electrónicos en el Sanatorio de Agua de Dios, ESE; y en su artículo 3º establece la ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, autorizando a la gerencia para que el valor sea reajustado automáticamente a partir del 1 de enero de cada teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor -IPC del año inmediatamente anterior.

Que el Gobierno Nacional estableció en el 5,1% el I.P.C. para el año 2026, de acuerdo a los resultados de la inflación causada del año anterior.

Que las tarifas están señaladas para el 2026 actualizadas de acuerdo al I.P.C. anual arrojan los valores que se señalara en la parte resolutive de la presente, aproximadas al cincuenta más cercano.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO:** Establecer las tarifas para la expedición de fotocopias de documentos físicos, documentos en medios electrónicos y demás servicios administrativos que genere, custodie y administre el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., tales como la reposición del carné institucional, conforme a lo aprobado por la Junta Directiva, a partir de la fecha.

**ARTICULO SEGUNDO. FIJAR:**

- **EL VALOR DE REPRODUCCION DE COPIAS:** El Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, expedirá a solicitud de los usuarios y a su costa, las copias de los documentos que estos requieran, siempre y cuando la información no sea reservada y/o clasificada por disposición constitucional o legal. El servicio de copiado que se prestará al público y se registrá por los siguientes precios:

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| <b>FOTOCOPIA SIMPLE</b>      | <b>\$ 450</b>   |
| <b>FOTOCOPIA AUTENTICADA</b> | <b>\$ 5.500</b> |

**RESOLUCIÓN 10.39.021 DE 2026**  
(enero 09)

|                                                      |          |
|------------------------------------------------------|----------|
| <b>CERTIFICACIONES SOLICITADAS PERSONAL RETIRADO</b> | \$23.250 |
| <b>CERTIFICACIONES SOLICITADAS PERSONAL ACTIVO</b>   | \$ 5.500 |

• **EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CARNÉ INSTITUCIONAL**

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| <b>CARNÉ INSTITUCIONAL</b> | \$ 52.550 |
|----------------------------|-----------|

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la reposición del carné institucional, el servidor deberá presentar ante el área de Talento Humano una declaración Extra juicio suscrita ante notaría, en la cual jure que el carné se ha perdido. El costo establecido por este concepto cubre el valor de la cinta, el porta carné y el plástico.

**ARTICULO TERCERO. ENTREGA DE LA INFORMACION EN MEDIOS DIGITALES:**

El interesado podrá solicitar que la información le sea suministrada a través de medios digitales que el mismo debe aportar como, por ejemplo: discos compactos- CD, DVD, que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública; salvo en los casos en que no se pueda digitalizar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los medios digitales, discos compactos - CD, DVD que suministre el interesado en la información, deberán estar completamente vacíos; de lo contrario, será formateado, sin que sea responsabilidad del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., la pérdida de la información en él contenida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El uso de dispositivos de memorias extraíbles se encuentra restringido para copiar información, con el fin de prevenir, detectar fuga de información reservada o ladisipación de algún virus informático.

**ARTICULO CUARTO. ENTREGA DE INFORMACION POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO:**

se dará prevalencia a la remisión de la información a través del correo electrónico u otros medios digitales que permitan la reproducción, captura, distribución, el cual cumple con todos los requerimientos técnicos y de seguridad, evitando ataques de virus u otro tipo de software malicioso, con base en la política de privacidad y protección de datos y la ley 527 de 1999. Contrario de lo anterior, el suministro de información solo podrá darse previa autorización, que será concedida por el Gerente del Sanatorio Agua de Dios E.S.E, o por quien este delegue.

**ARTICULO QUINTO. PAGO:** Al interesado se le informará sobre el costo total de las fotocopias y certificaciones solicitadas, y su pago se hará en la Pagaduría o Tesorería del Sanatorio Agua de Dios E.S.E.

**ARTÍCULO SEXTO. TRÁMITE.** El trámite correspondiente al cobro de fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados y certificaciones será el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de reproducción de las copias físicas o digitales, y concebida la autorización por el Gerente del Sanatorio Agua de Dios E.S.E., deberá remitirse al encargado del área, quien revisará y determinará que la documentación solicitada no sea de carácter reservado o clasificado y autorizará la expedición de las copias

**RESOLUCIÓN 10.39.021 DE 2026**  
(enero 09)

solicitadas.

- b) Con la aprobación, se le debe informar al peticionario el valor de las copias, y se le informara que el pago lo debe realizarlo en la Pagaduría o Tesorería del Sanatorio Agua de Dios E.S.E., o el trámite para que allegue el medio magnético para su reproducción.
- c) Copia del comprobante del pago será entregado en la oficina, área, grupo o funcionario responsable de la información o a quien se le haya designado para que la ubique en el archivo institucional, donde se esté solicitando la expedición de las copias para los efectos pertinentes.
- d) Entregado el comprobante del pago por parte del peticionario, y confirmado el pago frente al número de copias, se procederá a la reproducción conforme a lo estipulado en los términos del Artículo 14° de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y demás normas que la modifiquen, complementen, sustituyan o deroguen.

**ARTÍCULO SEPTIMO. CASOS EN LOS QUE NO HAY LUGAR AL COBRO.** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a) Cuando se trate de requerimientos de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de un medio de control o una Investigación penal.
- c) Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en cumplimiento de sus funciones.
- d) Cuando la información solicitada repose en formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio digital de almacenamiento.
- e) Cuando la solicitud la efectúe otra entidad del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO. COPIAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Cuando la reproducción de solicite a través de medios electrónicos como: disco compacto- CD, DVD o correo electrónico, no se cobrara al peticionario, no obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el peticionario.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Agua de Dios, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



**ANTONIO RUIZ FLOREZ**  
Gerente

Proyecto: Valentina Escorcia Cano – Contratista Profesional Apoyo Jurídico  
Revisó: Julieth Katherine González Bautista – Coordinadora GIT Administrativo